

Señora

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE DORA FIGUEROA SANCHEZ CONTRA ALIRIO
QUIMBAYA Y ALVARO GONZALEZ TAMAYO. RAD: 2011 - 00295**

RICARDO PERDOMO PINZON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021, notificado el día 10 de igual calenda, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito ya que ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. El recurso lo sustentó en los siguientes términos:

1. El proceso cumplió este año 2021, 10 años de trámites tiempo durante el cual y a través de todas las presiones y actuaciones ejercidas por el presente apoderado con el apoyo del despacho; se ha logrado recuperar parte del crédito perseguido por la vía ejecutiva en contra del demandado. En desarrollo de tales medidas cautelares, la empresa COOVIPORE C.T.A., ha venido efectuando durante todos estos años, exiguos descuentos al demandante como empleado de vigilancia de dicha empresa, sobre quien ha recado varias medidas cautelares anteriores a la nuestra.

La empresa le ha indicado a mi poderdante en reiteradas ocasiones, que al demandado ALVARO GONZALEZ TAMAYO continúan haciendo descuentos por nomina para colocarlos a disposición del juzgado. Se advierte a la señora Juez que esta es la única medida cautelar que se la he podido aplicar al demandado quien carece en absoluto de bienes patrimoniales susceptibles de medidas cautelares de embargo y secuestro; razón por la cual hemos tenido que esperar tanto tiempo para que, de poquito en poquito, se logre ir recuperando el valor del crédito. Desde la pandemia y por las consecuencias obvias que esta circunstancia ha generado en las actuaciones procesales; no hemos podido verificar el monto de lo depositado por la empresa a ordenes del juzgado, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas; razón por la cual y en coordinación y sugerencia de la empresa COOVIPORE C.T.A., el día de hoy 12 de agosto de 2021, hemos radicado igual solicitud que en años anteriores, para que dicha empresa, se sirva certificar y suministrar la prueba de las consignaciones de los descuentos efectuados al demandado ALVARO GONZALEZ TAMAYO hasta la fecha.

Así las cosas, le solicito al despacho se sirva reponer su decisión y permitir la continuación de estos descuentos con destino al proceso, hasta verificar el pago total

Calle 7 No. 6-27 Oficina 904 Edificio Banco Agrario – Teléfono 3152966724 – 8718065

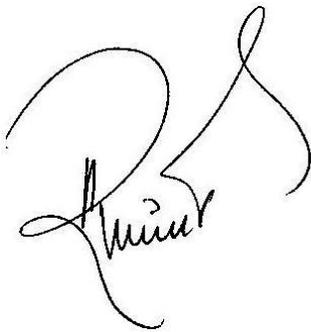
Neiva - Huila

RICARDO PERDOMO PINZON

Abogado

de la obligación. La inactividad advertida por el despacho para declarar el desistimiento tácito, obedece únicamente y exclusivamente a que no existe otra alternativa diferente a esperar el cumplimiento de la medida cautelar decretada y en ejecución; antes de proceder a enviar memoriales inoficiosos para cargar de trabajo al despacho, cuando no existe ninguna otra alternativa que nos permita, por un lado, ejecutar otras medidas cautelares y por el otro darle impulso al proceso.

De la señora Juez, con la mayor consideración y respecto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Perdomo Pinzon', with a large, stylized flourish at the end.

DR. RICARDO PERDOMO PINZON

C.C. No. 12.123.436 de Neiva

T.P. 55.596 del C.S.J.